

Señor
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
BUCARAMANGA - SANTANDER
E.S.M

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS CC 91159697
ACCIONADO: REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR
LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula No. 91.159.697 de Floridablanca Sdr, domiciliado y residente en la ciudad Floridablanca (sdr), actuando por medio del presente escrito en mi condición de accionante, me permito manifestarle que **INTERPONGO ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política De Colombia, y el Decreto Reglamentario No. 2591 del año 1.991, **EN CONTRA DEL SEÑOR REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, Con el objeto de que se protejan **MIS DERECHOS, FUNDAMENTALES** al Debido Proceso Art 29, derecho de información, al buen nombre, a la dignidad humana Al Derecho de Petición art 23 CP, de acuerdo a los siguientes:

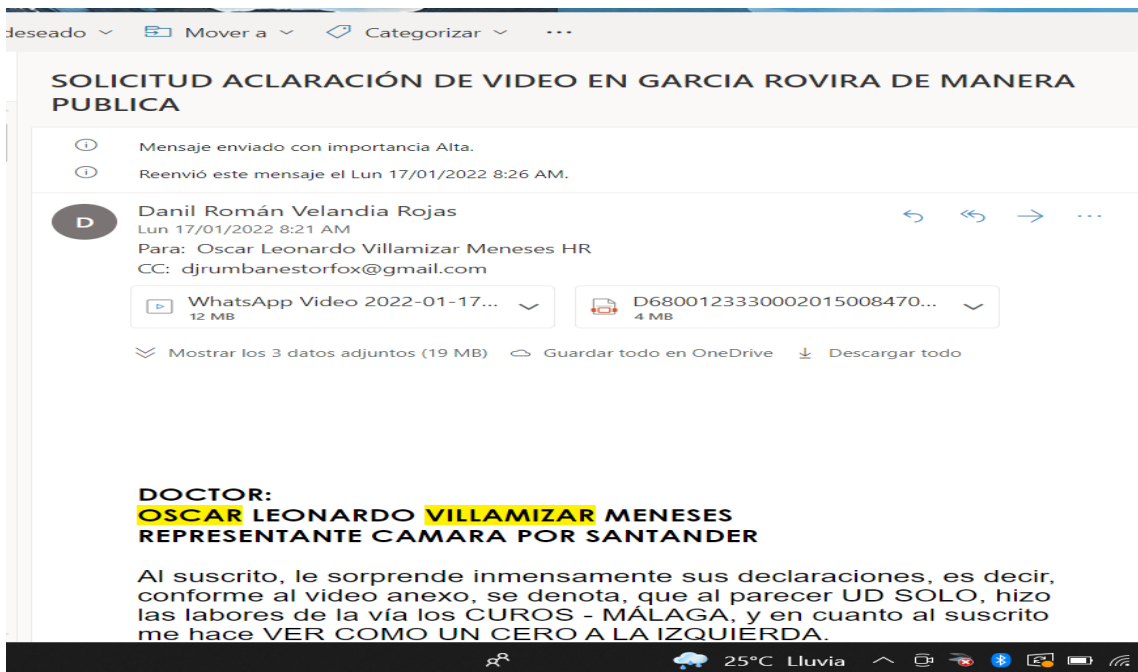
MEDIDA PROVISIONAL.

Se ordene al Señor **REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, conforme a los hechos, **PEDIR DISCULPAS PUBLICAS**, por la desinformación contenida en los facticos del 17 de enero de 2022 y lo publicado en redes sociales.

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 17 de enero de 2022, el señor **REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES** y candidato o aspirante por elección popular al mismo cargo, en el Municipio de Málaga – Santander, manifestó que gracias a su labor, había llevado el progreso para la pavimentación total de la vía los Curos – Málaga, conforme al video anexo

SEGUNDO: En atención al mismo, el suscrito, el mismo 17 de enero de 2022, presentó desde mi email: daniluna25@hotmail.com, al email: oscar.villamizar@camara.gov.co, **SOLICITUD DE SOLICITUD ACLARACIÓN DE VIDEO EN GARCIA ROVIRA DE MANERA PUBLICA**, y que contiene:



“DOCTOR:

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER**

Al suscrito, le sorprende inmensamente sus declaraciones, es decir, conforme al video anexo, se denota, que al parecer UD SOLO, hizo las labores de la vía los CUROS - MÁLAGA, y en cuanto al suscrito me hace VER COMO UN CERO A LA IZQUIERDA.

Yo no entiendo, porque alude, que solo fue acción suya, mi padre, siempre los ha apoyado a uds, como políticos, el suscrito lo hizo, lo busque por todos los medios, para hacer control político antes del segundo fallo del consejo de estado, después del fallo, incluso, lo he invitado a los comités y, su presencia, siempre ha sido nugatoria.

La verdad, me duele su actitud con el suscrito, su negación con mi labor, porque es evidente, que al PARECER SOLO UD HA LABORADO POR LA VÍA, y el suscrito, es un cero.

CON TODO RESPETO, le pido aclare dicha situación de manera pública, así, como ud solo se LLENO DE CRÉDITOS, que me hacen sentir humillado y ofendido, DESCONOCIENDO MI LABOR DE 5 AÑOS DE DEMANDA Y DOS DE CUMPLIMIENTO, mucho más que su periodo constitucional.

Agradezco una pronta, puntual y oportuna respuesta y anexo, las dos providencias, en esperas, el video con sus declaraciones, además; DEL CONTROL POLITICO APROBADO EN CAMARA, CON PROPOSICIÓN DEL SEÑOR HR. FABIAN DIAZ PLATA.

La vía Curos - Málaga, lo espera, para que colabore con los recursos faltantes, los puntos críticos y la solución de los mismos.

Att,

*DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
ABOGADO
CELULAR: 3115285407”*

TERCERO: Sin embargo, ante el silencio absoluto, además de irrespetuoso, el suscrito el día 09 de marzo de 2022, público un video en redes sociales, acompañado de las pruebas, que la PAVIMENTACIÓN DE LA VIA LOS CUROS – MÁLAGA, SE DEBE A UN FALLO DE ACCIÓN POPULAR EMANADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MP SOLANGEL BLANCO VILLAMIZAR, RATIFICADO POR EL CONSEJO DE ESTADO CP. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDEZ, RADICADOS NO. 2015-00847-00 Y, 2015-0047-01, conforme anexos

CUARTO: A pesar de los anteriores esfuerzos, el SEÑOR REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER HOY CANDIDATO DE LA MISMA CURUL, NO HA DADO EXPLICACIONES, NI HA ACLARADO EL CONTENIDO DEL MISMO, AGREDIENDO EL DERECHO DE LA DEBIDA INFORMACIÓN, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA DIGNIDAD HUMANA, EL BUEN NOMBRE DEL SUSCRITO,

QUE CON UN TRABAJO DE MÁS DE CINCO AÑOS, LOGRO LO QUE LA POLITICA NUNCA HIZO MAS ALLA DE PALABRAS

QUINTO: Es así señor juez, que conforme con lo anterior, más las pruebas anexas, ruego al despacho accede a mis peticiones y, de manera provisiona, ratificada con el fallo de fondo, **ORDENE AL SEÑOR REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, OFRECER CLARIDAD Y ACLARACIÓN SOBRE EL MISMO, PIDIENDO DISCULPAS PUBLICAS POR TODOS LOS MEDIOS, INCLUSO EN EL CANAL DEL CONGRESO.**

SEXTO: Subsidiariamente, que se le compulse copias ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN y, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la desinformación expuesta, no solo en el audio, sino además en redes sociales, con las siguientes postales.



DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS:

Considero que se me están vulnerando MIS DERECHOS, Debido Proceso Art 29, derecho de información, al buen nombre, a la dignidad humana Al Derecho de Petición art 23 CP, merezco Solución de fondo en el presente caso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase TUTELAR MIS DERECHOS Debido Proceso Art 29, derecho de información, al buen nombre, a la dignidad humana Al Derecho de Petición art 23 CP y el de Equidad de la Carta Superior que me está siendo vulnerado al ATENDER EN DEBIDA FORMA mis pretensiones

SEGUNDO: Solicito **AL SEÑOR REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, OFRECER CLARIDAD Y ACLARACIÓN SOBRE EL MISMO, PIDIENDO DISCULPAS PUBLICAS POR TODOS LOS MEDIOS, INCLUSO EN EL CANAL DEL CONGRESO**

TERCERO: Subsidiariamente, que se le compulse copias ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN y, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la desinformación expuesta, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Decreto 5191 de 1991, Art 4 CP, Art 29 CP. Art 23 CP.

Artículo 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES.

Los enunciados, fallos del consejo de estado, tribunal administrativo de Santander y videos.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi dirección a efectos de Notificación y comunicaciones, celular 3115285407, mail: daniluna25@hotmail.com

Las Parte Accionada:

A VINCULAR: REPRESENTANTE CAMARA POR SANTANDER OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES y candidato o aspirante por elección popular al mismo cargo, email: oscar.villamizar@camara.gov.co

VINCULAR:

AL Señor Procurador General de la Nación Dra. Cabello, mail: procurador@procuraduria.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co;
provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co

Del señor juez,



DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
C. C. No. 91.159.697 de Floridablanca - Sdr

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
C.C. No 91.159.697 de Floridablanca

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
CC. No. 91.159.697 de Floridablanca.